

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 20 DE MARZO DE 1916

Gobierno civil de la provincia de Segovia CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 de Marzo del año último, publica la siguiente

INSTRUCCIÓN para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.

Artículo 1.º En todas la capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de Subsistencias, que estará compuesta por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, bajo la presidencia de la primera de dichas Autoridades.

Esta Junta funcionará con toda la frecuencia y rapidez que las circunstancias demanden, y tendrá las facultades y deberes que expresamente se le confieren y atribuyen en la presente Instrucción, debiendo observar el procedimiento que asimismo se le marca, y en su defecto atenerse a la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Gobernadores civiles darán cuenta al Ministro de Hacienda de la constitución de las expresadas Juntas.

Art. 2.º Una vez constituidas las Juntas provinciales de subsistencias, requerirán, por conducto de los Alcaldes respectivos, a todos los poseedores de substancias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven. Estas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observara un error que no rebasa los límites del 10 por 100 en más o en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la relación en el término señalado, incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y la Junta provincial en este caso acordará la práctica de un aforo a costa del que haya incurrido en la omisión, a fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del requerido.

En vista del resultado que ofrezcan las citadas relaciones, formará la Junta provincial un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia disponibles en las localidades, con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en que se hallen aquellas contenidas. También les servirá esto de base para hacer un cálculo de las necesidades de la provincia, determinando la suficiencia o defecto de substancias alimenticias.

Para comprobar la exactitud de las relaciones o practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado, podrá la Junta designar funcionarios, personas competentes o Agentes de la Autoridad que investiguen los locales o almacenes donde exista motivo fundado o sospecha racional para creer que haya guardados o depositados artículos de los que hubieran debido incluirse en la relación, o exceso considerable sobre lo manifestado. Podrán realizar los comisionados cuantas inspecciones o exámenes de locales juzguen convenientes al fin encomendado.

Si de esta comprobación resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo manifestado se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, a los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, sin perjuicio de la imposición de la multa autorizada por el artículo 22 de la ley Provincial.

Art. 3.º La Junta, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la provincia fijará un precio regulador, que modificará cuantas veces estime necesario.

Art. 4.º Sentida la necesidad de cierta clase de substancias alimenticias, o reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá sin demora el Ayuntamiento afectado en conocimiento de la Junta provincial, que por inmediato acuerdo dispondrá se invite a los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, a los de otros cercanos, para que enajenen voluntariamente con destino al consumo público la cantidad de especies que se juzgue oportuna.

Art. 5.º Si, no obstante lo dispues-

to en el artículo anterior, siguieran sustraídas al mercado indebidamente las substancias alimenticias a que se refiere esta Instrucción, u ofrecidas a precios superiores a los determinados por la Junta como reguladores, podrá procederse a la expropiación autorizada por la Ley de 18 de Febrero último.

Art. 6.º Se reputará como de utilidad pública, para los efectos que señala el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias.

Se considerará igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo o parte de los locales donde se encuentren.

Art. 7.º La necesidad de la incautación o de la ocupación será decretada por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta provincial, en virtud de requerimiento de los Municipios interesados; y se llevará a efecto inmediatamente, pero no se podrá disponer de los mantenimientos sin el previo pago por la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

La diligencia de incautación se realizará por el Municipio mediante delegación de la Junta.

Art. 8.º Si el poseedor de las substancias en el momento de llevarse a cabo la incautación solicitare la no aplicación de la misma, comprometiéndose a vender por su cuenta los mantenimientos al precio señalado por la Junta, el Ayuntamiento en su nombre podrá acceder a la petición, adoptando cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 9.º Tanto la expropiación de las especies de consumos, cuanto la ocupación temporal de los almacenes o locales donde se hallaren, se limitará a la cantidad de las primeras estrictamente indispensable y a la parte de los segundos más reducida posible; pero siempre suficiente en capacidad para la oportuna conservación de aquellas y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al consumo público.

Art. 10. El precio de las mercancías y, en su caso, la indemnización de perjuicios por el uso de los locales o almacenes a los efectos de la expropiación y ocupación, se fijará por el Go-

bernador de la provincia, oyendo al interesado, a las Cámaras de Comercio respectivas y a cuantas entidades estime conveniente aquella autoridad.

En casos de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmente el precio a los efectos del previo pago o de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 11. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enajenación forzosa se decreta, serán indivisibles las que tenga establecidas en cada caso y con relación a cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad, y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 12. Las resoluciones que adopten las Juntas provinciales de subsistencias en el ejercicio de las facultades que esta Instrucción les confiere, serán en todo caso ejecutivas, y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución expresamente señalado.

Si transcurridos quince días después de la incautación no se llevase a efecto la expropiación con el pago consiguiente, en la forma establecida, quedarán nuevamente las substancias de que se trata a disposición del poseedor.

Art. 13. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las subsistencias señalando la parte de que necesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello contraigan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se satisfarán por el Ayuntamiento con cargo a los créditos precisos autorizados al efecto en los presupuestos municipales ordinarios.

Art. 14. Las especies alimenticias adquiridas por los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas a un precio que exceda en más de un 3 por 100 al de costo.

Art. 15. Esta Instrucción será sólo aplicable a las especies trigo, centeno, maíz y sus harinas, mientras por Real orden, que se publicará en la GACETA,

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Albacete, acerca de cómo han de abonarse las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios, personas competentes o agentes de la Autoridad que practiquen fuera del punto de su residencia la comprobación de la exactitud de las relaciones de mantenimientos presentadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915:

Considerando que habiéndose, efectivamente, dejado sin precisar en la susodicha Instrucción el modo de hacer frente a esas obligaciones, es incontestable la necesidad de subsanar la omisión, porque, de otro modo, sería irrealizable un servicio de tanta importancia como el que motiva la consulta en cuestión:

Considerando que si por el mero hecho de dejar de presentar las relaciones en el plazo fijado se declara al moroso incurso en la multa a que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y además se le castiga a que se haga el consiguiente aforo a su costa, con mayor razón debe sujetarse a esta penalidad a los que por codicia o mala fe ocultan su mercancía total o parcialmente, con notorio perjuicio del bien general:

Considerando que el importe de las dietas y gastos mencionados parece natural que lo anticipen o lo satisfagan si resultaran exactas las rela-

ciones comprobadas— los Ayuntamientos interesados, puesto que se trata de una medida que tiene por objeto contribuir a evitar la escasez o el exceso de precio que se sienten en algunas localidades sobre las cuales no cabe dudar que recaerá el beneficio del descubrimiento de las substancias alimenticias sustraídas al consumo público:

Considerando que no siendo factible decretar la investigación, sino cuando existen motivos fundados o sospechas racionales para creer que en determinados almacenes o locales se guardan o depositan artículos de los que debieron consignarse en las relaciones, o exceso considerable en lo manifestado, resulta evidente que serán muy raras las ocasiones en que se parta de supuestos falsos, y, por lo tanto, poco o ningún quebranto podrán sufrir en definitiva los erarios municipales:

Considerando que las Juntas provinciales de subsistencias son las llamadas a fijar las dietas y gastos que correspondan, teniendo muy presente siempre las circunstancias especiales que en cada asunto concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando del resultado de la investigación a que se contrae el párrafo cuarto del artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915 se demuestre la ocultación total o parcial, siempre que ésta exceda de un 10 por 100 de lo manifestado, las dietas y gastos que devenguen los comisionados que al efecto se nombren, y cuantos gastos se ocasionen a consecuencia de los aforos que se practiquen, sean abo-

nados por los poseedores de la mercancía, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiese lugar.

2.º Que los Ayuntamientos cuiden de satisfacer el importe de dichos gastos y dietas, para lo cual se considera aplicable a estos casos lo prevenido en el artículo 13 de la tan repetida Instrucción en su relación con el párrafo cuarto del artículo 3.º de la Ley de 18 de Febrero de 1915, reintegrándose de tales pagos de comprobarse la existencia de ocultación, según se determina en el apartado anterior; y

3.º Que las Juntas provinciales de subsistencias designen el personal que ejecute el servicio de comprobación, señalándole dietas adecuadas y los pertinentes gastos de locomoción, justificando unos y otras en forma los comisionados y poniendo especial empeño en proceder con la mayor prudencia a fin de evitar molestias innecesarias y daños posibles a las Corporaciones municipales, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y a este Departamento ministerial de las visitas de investigación que dispongan, y, en su día, de la duración de las mismas y de los resultados que de ellas se obtengan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1916.—Villanueva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1916.)

IMPRENTA PROVINCIAL

no se declare que afecta a las demás substancias de primera necesidad. En su consecuencia y habiendo sido prorrogada para el año actual la vigencia de la Instrucción que antecede previo acuerdo de la Junta provincial de subsistencias, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan con toda urgencia a cumplir lo dispuesto en la preinserta Instrucción, cuidando de recoger las relaciones a que se refiere el artículo 2.º y remitiendo a mi Autoridad, antes del día 30 del actual, copia certificada de aquéllas, en la inteligencia de que de no recibirla al día siguiente, enviaré un comisionado plantón a recogerlas, cuyas dietas serán abonadas del peculio particular del Alcalde y Secretario, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hagan acreedores por su marcada desobediencia.

Al propio tiempo advierto a los Sres. Alcaldes que si algún poseedor se negara a facilitar la relación que se indica, lo comuniqué por el medio más rápido para imponerle los correctivos a que me autoriza la repetida Instrucción, llamándoles también la atención sobre el contenido de la Real orden que a continuación se inserta.

Segovia, 20 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

826

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

PRESIDENCIA CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, la certificación del tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se fijaba en circular de esta Comisión, fecha 27 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 13, correspondiente al 31 del mismo mes; les recuerdo el cumplimiento del expresado servicio, previniéndoles que sino lo verifican dentro del último e improrrogable plazo de quinto día, les será aplicado el correctivo a que por su morosidad se vienen haciendo merecedores.

Segovia, 16 de Marzo de 1916.
 —El Presidente, Lope de la Calle Martín.

PUEBLOS QUE SE CITAN

- Cobos de Fuentidueña
- Cozuelos de Fuentidueña
- Chañe
- Hontalbilla
- Sequera de Fresno
- Balisa
- Martín Muñoz de las Posadas
- Muñopedro
- Nieva

- Tabladillo
- Tolocirio
- Añe
- Cabañas
- Sauquillo de Cabezas
- Turégano
- Aldeonte
- Carrascal del Río
- Castrillo de Sepúlveda
- Encinas
- Santa Marta

837

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
 Año de 1916.— Mes de Marzo de 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.^o de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1. ^o Admón. provincial	6.555'04
2. ^o Servicios generales	1.204'16
3. ^o Obras obligatorias	8.000
4. ^o Cargas	2.900'57
5. ^o Instrucción pública	5.798'85
6. ^o Beneficencia	18.795'66
7. ^o Corrección pública	1.686'06
8. ^o Imprevistos	666'66
9. ^o Nuevos establecimientos	
10 Carreteras	2.458'33
11 Obras diversas	
12 Otros gastos	821'66
13 Resultas	
TOTAL	48.836'99

Segovia, 3 de Marzo de 1916.—El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla.
 La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 13 de Marzo de 1916.—
 Gil.

824

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Cédulas personales

CIRCULAR

Por Real orden fecha 11 del co-

rriente mes, se ha dispuesto que el día 1.^o de Abril próximo, dé principio la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual, en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, y en su vista los Ayuntamientos de esta provincia, procederán desde el citado día 1.^o a la recaudación del impuesto de referencia, teniendo en cuenta las disposiciones de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904.

Segovia, 16 de Marzo de 1916.
 —El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

817

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Anuncio de Matricula

En conformidad con lo que disponen las disposiciones vigentes relativas a matrículas y admisiones de ingreso en la carrera del Magisterio, se cita por el presente anuncio a todas las alumnas que deseen empezar o dar validez académica a los estudios propios de esta carrera en esta Escuela Normal de Maestras.

Las alumnas oficiales deberán abonar el segundo plazo de matrícula o sea 12'50 pesetas, y cinco más por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado, durante el próximo mes de Abril y los sellos móviles correspondientes.

Las alumnas extraoficiales que aspiren a dar validez académica a algún grupo de asignaturas, deberán solicitar su examen durante todo el mes de Abril próximo, presentando en esta Secretaría la correspondiente instancia a la señora Directora acompañada de la cédula personal y abonando por derechos de matrícula 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo

de asignaturas que soliciten, más los sellos móviles necesarios.

Hasta el día 20 del próximo Mayo serán admitidas las solicitudes de exámenes de ingreso, debiendo presentarse en esta Secretaría la documentación siguiente: instancia escrita por las interesadas y dirigida a la señora Directora, certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunada, acta de nacimiento del Registro Civil debidamente legalizada, si la solicitante no es de esta provincia, y cédula personal del corriente ejercicio, debiendo abonar en papel de pagos al Estado 2'50 pesetas, por derechos de examen.

Las aspirantes que padezcan defecto físico, es necesario que obtengan dispensa para ser admitidas a dicho examen, según las disposiciones vigentes.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Segovia, 15 de Marzo de 1916.
 —La Directora, Teresa de Pablo.
 —La Secretaria, M.^a Fuencisla García.

763

Alcaldía de Prádena

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el acta general del recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el resto del mes corriente relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Prádena, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Eladio Martín.

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivamente para el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20

de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Prádena, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Eladio Martín.

764

Alcaldía de Cobos de Segovia

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería del mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten las oportunas relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de actual; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se advierte a los interesados por medio del presente al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Cobos de Segovia, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

Debiendo procederse dentro del mes de Mayo próximo, a la formación de los apéndices a los amillaramientos para que sirvan de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en el año próximo de 1917, por el presente se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril las oportunas relaciones duplicadas justificativas de referidas alteraciones, juntamente con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Al propio tiempo se advierte que, dichos apéndices estarán expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio ambos inclusive, al objeto de oír reclamaciones.

Cobos de Segovia, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

765

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas antes del día treinta de los corrientes; pues transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo de Cuéllar, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde Eustaquio Muñoz.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día último de Abril próximo, relaciones por duplicado justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de

Junio próximo, para oír reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Muñoz.

766

Alcaldía de Sanchonuño

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas pecuarias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, antes del día 30 de Marzo actual; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Sanchonuño, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Julián Herrero.

Debien confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos al año 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día último de Abril; relaciones por duplicado debidamente reintegradas justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo como término preceptivo, para oír reclamaciones.

Sanchonuño, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Julián Herrero.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

448

Ayuntamiento de Anaya

CONCEJALES

- D. Eustasio Montalvo Sanz
 » Feliciano Antón Yagüe
 » Ramón Antón Esteban
 » Santiago Sanz Herranz
 » Luis Manso Martín
 » Ildefonso Montalvo Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Higinio Llorente Antón
 » Leoncio Ayuso Llorente
 » Elías de Andrés Garcillán
 » Pedro Manso Yagüe
 » Prudencio Ayuso Rodado
 » Lucas Manso Barrera
 » Eustaquio Montalvo de Frutos
 » Ramón Yagüe Manso
 » Manuel Yagüe Manso
 » Modesto Antón Esteban
 » Isidro Antón Esteban
 » Zenón Manso Inés
 » Basilio Antón Ayuso
 » Miguel Martín Marugán
 » Toribio de Andrés Garcillán
 » Mauricio Ayuso Rodado
 » Raimundo Casado Martín
 » Facundo Martín
 » Marcelino Ayuso Garcillán
 » Casimiro Manso Garcillán
 » Guillermo Francisco de Pedro
 » Romualdo Pascual Valverde
 » Ezequiel Garcillán Rodado
 » Pedro Valverde Pascual

Anaya, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Eustasio Montalvo.

Ayuntamiento de Uruñías

CONCEJALES

- D. Juan Sanz Rebenga
 » Al-jandro Guijarro Sanz
 » Hermenegildo Guijarro Sanz
 » Fidel Bartolomé Guijarro
 » Venancio Sebastián Horcajo
 » Mariano Fresnillo Gómez
 » Pedro Antoranz García

CONTRIBUYENTES

- D. Juan de las Heras Alvaro
 » Victoriano Sanz Vázquez
 » Salustiano Horcajo Blanco
 » José Sebastián Horcajo
 » León Sanz Pecharrmán
 » Juan Sanz Martín
 » Julián Sanz Vázquez
 » Inocencio Martín Horcajo
 » Pedro Horcajo Velázquez
 » Manuel Martín García
 » Pedro Guijarro Alvaro
 » Mariano Guijarro Martín
 » Aniceto García Sanz
 » Pedro García Martín
 » Mariano Sanz Guijarro
 » Antonio Rebenga Calleja
 » Paulino Arroyo Rebenga
 » Isidoro Horcajo Sanz
 » Pedro Guijarro Martín
 » Pedro Martín y Martín
 » Ramón Hernández García
 » Daniel Lobo García
 » Isidoro Sanz Martín
 » Felipe Poza Lobo
 » Juan Aranda Guijarro
 » Justo Peña Sebastián
 » Toribio Sanz Rebenga
 » Gregorio Santa María Arroyo
 Uruñías, 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Sanz.

463

Ayuntamiento de Navares de Ayuso

CONCEJALES

- D. Angel de Frutos Martín
 » Jenaro Alonso San Frutos
 » Antonio Bartolomé Frutos
 » Venancio Alonso y Alonso
 » Narciso Aranda Guerra
 » Mariano Miguel Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Luis Alonso de Blas
 » Domingo Alonso y Alonso
 » Deogracias Alonso González
 » Isidoro Bartolomé Frutos
 » Pío Cristóbal
 » Tomás Calleja Pulido
 » Marcos Castro Pulido
 » Eugenio Calvo Bartolomé
 » Luis Cano Pulido
 » Ramón Cano Pulido
 » Tomás del Sastre Frutos
 » Pascaul de Frutos Redondo
 » Leandro de Frutos Frutos
 » Bernardo García Miguel
 » Casto Guijarro Bartolomé
 » Pedro Guerra Orden
 » Pedro García Santa María
 » José Iglesia Castro
 » Frutos Maderuelo
 » Ramón Iglesia Martín
 » Eugenio Muñoz Calleja
 » Santos Mate Alonso
 » Braulio Muñoz García
 » Manuel Muñoz Calleja
 » Ramón Pulido Calleja
 » Justo Redondo Pulido
 » Eladio Pulido Guijarro

Navares de Ayuso, a 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Angel de Frutos.

464

Ayuntamiento de Chatún

CONCEJALES

- D. Cesáreo Sancho Alonso
 » Julián Polo Sancho
 » Quiterio Sancho Alonso
 » Aniceto Sancho Muñoz
 » Primo del Río Alvarez
 » Atanasio Alonso Ortega

CONTRIBUYENTES

- D. Frutos Muñoz Ortega
 » Anacleto Muñoz Ortega
 » Anselmo Sancho García
 » Melchor García Muñoz
 » Lucio Maroto Calvo
 » Mateo García del Río
 » Marcos Polo Vega
 » Castor de Santos Herranz
 » Bernardino Muñoz Ortega
 » Venancio Narros Alonso
 » Santiago Alvarez Nieto
 » Santiago Sancho Abad
 » Dionisio Muñoz y Muñoz
 » Galo Sancho Sancho
 » Santo Sancho Sancho
 » Mariano Muñoz Magdaleno
 » Julián Sancho Abad
 » Agustín Frías Gómez
 » León Sancho Nieto
 » Florentino Sancho Alonso
 » Casiano Narros García
 » Valentín Muñoz Ortega
 » Mariano Narros Escolar
 » Dionisio del Río Ruano
 Chatún, a 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

467

Ayuntamiento de Otero de Herreros

CONCEJALES

- D. Eusebio del Barrio de Blas
 » Eleuterio de Andrés Sebastián
 » Vicente Sanz Gómez
 » Juan de la Calle Miguel
 » Román Gómez Alonso
 » Víctor Blasco de Blas
 » Melquiades Arribas Cacero
 » Bonifacio del Barrio Miguel

CONTRIBUYENTES

- D. Antonio de la Calle Calatraveño
 » Angel Roldán Arribas
 » Antolín Piñuela Subtil
 » Agustín Bravo Bermejo
 » Cayetano Liguero Reques
 » Cayetano Sebastián Miguel
 » Ceferino Miguel Arribas
 » Celestino Sebastián Amo
 » Doroteo Piñuela Miguel
 » Esteban San Román Arribas
 » Francisco Casado del Barrio
 » Felipe de la Calle del Barrio
 » Frutos de la Calle Calatraveño
 » Gregorio de Andrés Casado
 » Gregorio de Prado Sanz
 » Isidro Piñuela de Blas
 » José de Prado Vilda
 » Juan Reques Amo
 » Juan de la Calle Miguel
 » Juan Miguel Sancho
 » Luis Aparicio Mazarias
 » Liborio de Blas de la Calle
 » Luis Casado de la Calle
 » Narciso Blasco Piquero
 » Mariano Arribas de la Calle
 » Mariano de Andrés Piñuela
 » Pedro Arribas Casado
 » Pedro del Barrio Piñuela
 » Pascual Blasco Vilda
 » Rafael de Blas de la Calle
 » Remigio Miguel Aparicio
 » Tomás del Barrio Llorente
 Otero de Herreros. 29 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

468

Ayuntamiento de Carrascal del Río

CONCEJALES

- D. Agustín de Pablo Pecharrmán
 » Pedro Gómez Fuente
 » Mariano de Pablo Quintana
 » Emiliano Pérez Jurado
 » Francisco Regidor Quintana
 » Cándido Calvo Sanz
 » Matías Gómez Pérez

CONTRIBUYENTES

- D. Gregorio Rodrigo Valle
 » Gerónimo Poza Castillo
 » Feliciano López García
 » Saturnino Antoranz Antona

D. Eugenio Anaya Llorente
 » Miguel Matey Alvaro
 » Calixto Calvo Rodrigo
 » Isidro Rodrigo Cristóbal
 » Nicomedes Calvo Sanz
 » Simón Gómez Pecharromán
 » Maximino Gómez Pecharromán
 » Damián Martín Poza
 » Tomás Lobo Alonso
 » Anastasio González Francisco
 » Félix de Pablo Gómez
 » Evaristo Arranz González
 » Pedro García Herrero
 » Timoteo Gómez Fuente
 » Santos Lobo Calvo
 » Ezequiel Alonso Barroso
 » Francisco Poza Antona
 » Segundo Lobo Rebenga
 » Eustaquio de Pablo Arroyo
 » Ignacio Rebenga Pecharromán
 » Antonio Arroyo Quintana
 » Pedro Gómez Pablo
 » Julián Quintana Gómez
 » Benito Quintana Poza

Carrascal del Río, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín de Pablo.

469

Ayuntamiento de Collado Hermoso

CONCEJALES

D. Francisco Manzano y Manzano
 » Valentín Ayuso Martín
 » Fernando Huerta Santa Engracia
 » Manuel Martín Manzana
 » Manuel Velasco Gil
 » Justo Yagüe Ayuso

CONTRIBUYENTES

D. Basilio de Vicente Herranz
 » Florentino Isabel Sanz
 » Vicente de Vicente Herranz
 » José García Prego
 » Aniceto Huerta de Felipe
 » Salustiano Velasco Revenga
 » Cruz Sanz Hernanz
 » Manuel Manzano Ayuso
 » Vicente Ayuso Verrocal
 » Anastasio Martín Ayuso
 » Quintín Sanz González
 » Faustino Sanz Yagüe
 » Demetrio Revenga Gómez
 » Antonio Páez Pascual
 » Juan Isabel Ayuso
 » Antonio Ayuso Huerta
 » Julián Encinas Berrocal
 » Bernabé Ayuso Huerta
 » Juan Francisco Ayuso y Ayuso
 » Pedro Huerta Yagüe
 » Bernardo Manzano y Manzano
 » Julián Ayuso Victoria
 » Eusebio Berrocal Ortega
 » Claudio Asenjo Martín

Collado Hermoso, 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Manzano.

470

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES

D. Francisco García del Pozo
 » Joaquín Armengol Manso
 » Diego Alvarez Molero
 » Emilio Heras Soto
 » Fructuoso Manso García
 » Victoriano Lozano Rodríguez
 » Francisco de Miguel Sanz
 » Pedro Torres Grande
 » Antonio Pérez Moreno
 » Juan de Andrés Arévalo
 » Severiano Heras Soto

CONTRIBUYENTES

D. José García del Pozo
 » Agustín Luna y Más
 » Pedro Pozo Hijosa
 » Benito Higuera García
 » Juan Velasco Criado
 » Juan Torregó Arévalo
 » Gabriel Fraile Canencia
 » Francisco Arenas Ruiz
 » Jesús Velasco Criado
 » Domingo Sánchez Martínez
 » Pedro Aragón Parra

D. Gumersindó Sastre Pedrazuela
 » Pedro Gómez Pablos
 » Tomás Folgueiras Llenderozas
 » Trifón Salcedo Maderuelo
 » Angel Domínguez Pascual
 » Eduardo Pérez Nogales
 » Manuel Alvarez Fuentes
 » José Alvarez Juárez
 » Francisco García González
 » Luis de Castro Lozano
 » Segundo Navacerrada Pastor
 » Francisco Martín Yubero
 » Mariano Costa García
 » Felipe Mansino Pérez
 » Juan B. Herrero Eguimendia
 » Dámaso Gaona Monedero
 » Antonio Sancho Páez
 » Faustino Sancho Sanz
 » Alfonso Calvo Sanz
 » Matías Budia López
 » Joaquín Trillo Matilla
 » Jacinto Fernández Plaza
 » Fructuoso Herrero Lozoya
 » José Agrados Vázquez
 » José González García
 » Mariano Martín Martín
 » José Méndez Muñoz
 » Juan Martín Marcos
 » Esteban Arévalo García
 » Eustasio Vázquez Martín
 » Cayetano Martín Marcos
 » Segundo Marcos Gómez
 » Cipriano Sastre Pedrazuela

San Ildefonso, a 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

471

Ayuntamiento de Prádena

CONCEJALES

D. Julián Pérez Moreno
 » Eladio Martín y Martín
 » Félix Martín Benito
 » Eugenio López Municio
 » Miguel Gómez Sanz
 » Epifanio Matesanz y Matesanz
 » Tiburcio Castro Moreno
 » Cipriano Gil Gómez
 » Cayetano Lobo Martín

CONTRIBUYENTES

D. Julián Sanz Matesanz
 » Julián Matesanz y Matesanz
 » Martín Matesanz y Matesanz
 » Ezequiel Martín Benito
 » Roque Benito Alvaro
 » Bibiano Sanz Matesanz
 » Salustiano Vega Hernanz
 » Pedro Aránguez Municio
 » Blás Sanz López
 » Rafael Martín Sanz
 » Nicolás Sanz Martín
 » José Martín Moreno
 » Cecilio Sanz López
 » José Benito Alvaro
 » Francisco Sanz García
 » Tomás Sanz García
 » Doroteo Martín y Martín
 » Basilio Martín Benito
 » Doroteo San Juan Ramos
 » Antonio Sanz López (mayor)
 » Martín de Martín Heras
 » Vicente Matesanz Moreno
 » Angel Sanz y Sanz
 » Felipe Martín y Martín
 » Antonio Sanz López (menor)
 » Gerbasio Martín Heras
 » Raimundo Gómez
 » Silverio Gómez Mayoral
 » Eugenio Municio García
 » Lorenzo Martín Matesanz
 » Eladio Sanz Matesanz
 » Cayo Martín Matesanz
 » Eleuterio Sanz Matesanz
 » Santiago Martín Sanz
 » Patricio García Gómez
 » Antonio Alvaro Benito

Prádena, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Julián Pérez.

472

Ayuntamiento de Santo Tomé del

Puerto

CONCEJALES

D. Marceliano Burgos Martín
 » Lorenzo Heras de las Heras
 » Francisco Heras Esteban
 » Mariano Vega Santa María
 » León Sanz Martín
 » Mariano Nogales Burgos
 » Gregorio Sanjuan Ramos

CONTRIBUYENTES

D. Bernardino Agrados González
 » Félix Alonso Salar
 » Paulino Barrio López
 » Cayo de Burgos Herrero
 » Casimiro Bombín Burgos
 » Isaac Díez Manzanares
 » Apolinar García Barrio
 » Valentín González Martín
 » Pedro González Martín
 » Patricio García Benito
 » Hermenegildo García y García
 » Isidro García Benito
 » Angel Gómez y Gómez
 » Braulio González Martín
 » Baldomero Herrero García
 » Eusebio Herrero Martín
 » Romualdo Heras González
 » Julián Martín García
 » Ruperto Martín García
 » Victoriano Nogales García
 » Raimundo Sanz Moreno
 » Félix Soriano González
 » Vicente Sanz y Sanz
 » Gaspar López Polo
 » Valentín Herrero González
 » Juan Matesanz Municio
 » Mariano Martín Soriano
 » Eugenio García Barrio

Santo Tomé del Puerto, 11 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Marceliano Burgos.

473

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

CONCEJALES

D. Juan Ruiz Santos
 » Román Santos Martín
 » Gabriel González Martín
 » Donato Sanz Contreras
 » Bonifacio García González
 » Eugenio Santos García
 » Miguel Ayuso García

CONTRIBUYENTES

D. Basilio Esteban Cantalejo
 » Julián García Revenga
 » Julián Alvaro Barrio
 » Domingo Martín Ruiz
 » Raimundo Cantalejo Santos
 » Antonio González Contreras
 » Juan Esteban Clemente
 » Jacinto Revenga Egido
 » Manuel González Borreguero
 » Francisco García Revenga
 » Matías Baeza Arribas
 » Mariano Lafore Revenga
 » Mariano Martín Ruiz
 » Vicente García Martín
 » Andrés Borreguero González
 » Pedro Hernanz Martín
 » Julián Revenga Egido
 » Gabriel Egido Martín
 » Mariano González de Frutos
 » José Hernando Virseda
 » Rafael Yagüe Miguez
 » Fermín Arribas Enebral
 » Antonio Pascual Montes
 » Pedro Baeza Márquez
 » Francisco Esteban Alvaro
 » Juan Martín Cantalejo
 » Angel Gómez Llorente
 » Eusebio Hernando Martín

Santiuste de Pedraza, 11 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Ruiz.

474

Ayuntamiento de Trescasas

CONCEJALES

D. Isidoro Martín Gil
 » Basilio Galindo Gil
 » Florentino Gómez Gómez
 » Braulio Gómez Gómez
 » Mariano Agejas Herrero
 » Tomás Francisco Miguel

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Gómez San Juan
 » Zacarías Plaza Gómez
 » Polonio Sanz Cantalejo
 » Santiago Gómez Barroso
 » Lorenzo Gómez Llorente
 » Eustaquio Miguel Yuste
 » Basilio Alvaro Sastre
 » Bonifacio Barroso Sastre
 » Segundo de Andrés Sastre
 » Mariano Sanz García
 » Alfonso Barroso Miguel
 » Luciano Municio Ríopérez
 » José Francisco Yagüe
 » Tiburcio Gómez Llorente
 » Niceto Gómez Andrés
 » Alfonso García de Lucas
 » Cayo Palacios Herrero
 » Nicolás Agejas Llorente
 » Isaac Martín García
 » Pedro Municio Ríopérez
 » Victoriano Gómez Gómez
 » Justo Municio Ríopérez
 » Marcelino García Navacerrada
 » Pedro García Alvarez

Trescasas, 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Isidoro Martín.

475

Ayuntamiento de Hontalbilla

CONCEJALES

D. Pablo de Frutos Merino
 » Aniceto Gómez Martín
 » Juan P. Martín Martín
 » Pedro Ruano Arranz
 » Ignacio Miguel Garrido
 » Domingo Monja Merino

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Merino Merino
 » Lesmes Martín Garrido
 » Damián Monja Gómez
 » Pedro Delgado Garrido
 » Balbino Merino García
 » Apolinar Merino Tejedor
 » Eustaquio Torres Cantalejo
 » Mariano Cantalejo Núñez
 » Pedro Delgado Bernardos
 » Juan Delgado Remondo
 » Jerónimo Rodríguez Sanz
 » Francisco Sainz Merino
 » Valentín Merino Carretero
 » Tomás Torres Heras
 » Juan Delgado Delgado
 » Benigno Garrido Delgado
 » Pedro Monja Gómez
 » Nicolás Hernando Bayón
 » Cecilio de la Cruz Valverde
 » Remigio Garrido Herrero
 » Ramón Luengo Aguado
 » Angel Domingo Puente
 » Cecilio Torres Heras
 » Felipe Delgado Remondo
 » Mariano Matesanz Díez
 » Hilario Torres Cantalejo
 » Pablo Torres Cantalejo
 » Juan Romero Monja

Hontalbilla, a 27 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pablo de Frutos.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE FEBRERO

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Capital	Dos	Ovina	711	15	14	>	712
Idem	Cuéllar	Dos	Idem	457	86	16	>	527
Idem	Riaza	Tres	Idem	630	75	48	>	657
Idem	Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Idem	40	65	39	6	60
Idem	Sepúlveda	Cuatro	Idem	63	51	62	1	51
Carbunco bacteridiano	Santa María de Nieva	Villacastín	Bovina	>	1	>	1	>
Sarna	Cuéllar	Narros	Ovina	122	>	>	>	122

Segovia, 16 de Marzo de 1916.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

356

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pedraza, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 4 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Vicente de la Cruz	>	14	Julio	1914	53'50	2'67	56'17

776

Instituto general y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes:

Matricula y académicos; en papel de pagos de Estado doce pesetas; formación de expediente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico. Los alumnos podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene a los señores alumnos la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito, no se procederá a la formalización de la matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Marzo de 1916.—El Director, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.—El Secretario, DAMIÁN COLOMES.

811

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia SUBASTA

El día 31 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Arroyo de Cuéllar, se celebrará segunda subasta para el aprovechamiento de 287 pinos maderables y leñosos señalados en el monte del mismo, núm. 9, bajo la tasación de 1.890'93 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 15 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

809

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Herminia, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran domiciliada últimamente en Vitoria, calle Nueva Dentro, número cincuenta y tres, comparecerá en término de diez

días, ante este Juzgado de instrucción de Cuéllar, para prestar declaración en causa sobre hurto de una pollina.

Cuéllar, de 11 Marzo de 1916.

314

Juzgado de primera instancia y de instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Segovia, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararas el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, a las procesadas siguientes: Emilia Rincón Pastor, de 17 años de edad, natural de Segovia, y vecina del mismo, con domicilio en la calle Real, 16, principal, en casa de los Sres. de Rivas o en el domicilio de sus padres, en la calle de Valdecelada, 20, Madrid, o Valdendera, 20, en Chamartín de la Rosa, y Juana Pastor García, prima de la anterior, de 17 años de edad, natural y vecina de Segovia, con domicilio en la bajada de la Inclusa Vieja, 4, piso bajo, de oficio sus labores o sirvienta, hijas dichas procesadas de Valentín y de Inocenta, la primera, y la segunda, de Andrés y Crisanta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, en la Cárcel correspondiente en prisión provisional, por tenerlo así acordado en sumario que se instruye por el delito de estafa.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Miguel Ciudad.—El Secretario, L. César del Pozo.

828

Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma

García Pérez, Lorenzo, domiciliado últimamente en Cuéllar, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, para prestar declaración como denunciado en causa por estifa instruida por dicho Juzgado.